



Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martín s/n
Teléfono 435655
Arequipa - Perú

RESOLUCION DE ALCALDÍA N°267-2014-MDS

Socabaya, 30 de Junio del 2014

VISTOS: El Informe Legal N° 138-2014-MDS/A -GM-GAJ emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, sobre nulidad del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 031-2014-MDS, derivada de la ADS N° 008-2014-MDS.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local. Tiene autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Informe N° 107-2014-CEP el Comité Especial Permanente de la Municipalidad señala que en la determinación del presupuesto del Expediente Técnico, se realizó el cálculo del IGV respecto al costo directo, por considerándose lo que corresponde a los Gastos Generales y la Utilidad, situación que conlleva a una variación del costo de la obra y por ende la variación del valor referencial del proceso de selección, y sugiere se declare la nulidad de oficio.

Que, al respecto se tiene que, conforme al Artículo 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el valor referencial para ejecución de obras corresponderá al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico. Este Presupuesto deberá detallarse considerando la identificación de las partidas y subpartidas necesarias de acuerdo a las características de la obra, sustentándose en análisis de precios unitarios por cada partida y subpartida, elaborados teniendo en cuenta los insumos requeridos en las cantidades y precios o tarifas que se ofrezcan en las condiciones más competitivas en el mercado. Además, debe incluirse los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.

Que, se aprecia que el comité ha estimado procedente efectuar las modificaciones en las Bases, las cuales debido a su oportunidad deben ser efectuadas en el momento de su elaboración, por lo que se hace necesario retrotraer el proceso a efecto de adecuar las Bases administrativas a la normativa de contrataciones.

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales precitadas, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación"*.

Que, la declaratoria de nulidad deberá efectuarla el despacho de Alcaldía de conformidad con lo dispuesto por el inc. 11.2 del Art. 11 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"(...) la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad"* y en concordancia con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, teniendo en cuenta éstos considerandos haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección AMC N° 031-2014-MDS derivada de la ADS N° 008-2014-MDS orientada a la Ejecución de obra denominada **"Mejoramiento del Servicio de Recreación y Esparcimiento en el Complejo Deportivo Jesús Nazareno en la Asociación de Vivienda Particular Jesús Nazareno, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa"**.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el proceso de selección hasta la Etapa de Convocatoria debiendo el Comité Especial Permanente elaborar las Bases respetando lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la publicación de la Resolución en la Página Web del SEACE, así como a las oficinas y dependencias pertinentes a fin de dar fiel cumplimiento a lo resuelto.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal el inicio de las acciones correspondientes para el deslinde de las responsabilidades administrativas derivadas de la Nulidad de Oficio del presente proceso de selección, por haberse incurrido en negligencia al existir error material que genera la nulidad del proceso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Asesoría Jurídica
Subgerente General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Ing. Wilber Mendoza Aparicio
ALCALDE

